

Argumentario sobre el sistema de acceso a la profesión de la Abogacía

La próxima entrada en vigor (octubre de 2011) de la Ley sobre el Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, unido a la aprobación de su Reglamento de desarrollo, aconsejan precisar las líneas principales de comunicación de esta cuestión:

1. Punto final a una situación anómala

La Universidad forma licenciados en Derecho; la formación de abogados exige un plus más.

El curso de acceso es como el “MIR” de los abogados y garantiza una capacitación profesional cualificada, adquirida tras un exigente proceso con carácter previo a la inscripción en un Colegio de Abogados.

Hasta ahora cualquier licenciado en derecho, una vez colegiado, puede actuar ante cualquier instancia incluso en el Tribunal Supremo sin más requisito, excepto en el turno de oficio para el que se exigen tres años de colegiación más un curso de formación homologada. El nuevo sistema determina que todos los licenciados que lo superen tendrán la suficiente formación teórica y práctica para ejercer.

Con el desarrollo de este Reglamento entra en vigor la Ley 34/2006 de Acceso a la Profesión de Abogado y Procurador de los Tribunales, que ha contado con una de las ‘vacatio legis’ más larga de la democracia, cinco años, desde octubre de 2006 a octubre de 2011.

2. Se acaba una excepción en Europa

España es el único de los Estados miembros de la Unión Europea que todavía no aplica un sistema de [acceso a la profesión de Abogado](#)¹, dotado de un equilibrio entre formación teórica y práctica, lo que nos convierte en una anomalía dentro de un marco sustancialmente homogéneo de los servicios legales europeos.

La normativa reguladora del acceso, a través del sistema que diseña, supone la equiparación de España a Europa, casi treinta años después del ingreso en las Comunidades europeas, de la perspectiva del acceso y la formación necesarias para ser abogado.

La profesión ha reclamado desde 1917, durante la celebración del Congreso de la Abogacía en San Sebastián, una norma que regulara el acceso a este servicio a los ciudadanos.

3. Una garantía para los ciudadanos

La nueva formación de los abogados garantiza a los ciudadanos que el abogado que va a defender sus derechos ha pasado por un proceso formativo y por un examen que acreditan sus conocimientos teóricos y, especialmente, prácticos imprescindibles, así como las normas deontológicas profesionales. La colaboración institucionalizada entre la Universidad y los Colegios de Abogados, en particular, a través de sus Escuelas de Práctica Jurídica, es una garantía de calidad.

La calidad de la Justicia está en relación directa y proporcional con la calidad en el ejercicio de la abogacía.

¹ Ver el Informe sobre el Acceso a la Abogacía en Europa elaborado por la Delegación del CGAE en Bruselas.

http://www.abogados.es/portals/BOGADOS/printPortal.do?urlPagina=/S003067010/1294827987814_es_ES.html

4. Ventajas para los estudiantes

Los estudiantes que superen el curso de acceso se incorporarán antes y con mayor facilidad al trabajo. Serán profesionales listos para el mercado, tendrán un conocimiento real de la profesión, evitarán situaciones del pasado –una mal aplicada pasantía- gracias a una formación eminentemente práctica y al respaldo del examen que les habilita como abogados.

El sistema limita el acceso a este sistema de formación a los licenciados en Derecho y a los estudiantes del Grado que reúna las exigentes competencias jurídicas fijadas en el Reglamento.

5. A quién afecta

- Afecta a todos los licenciados en Derecho a partir de la entrada en vigor de la ley.
- No afecta a los licenciados que ya están colegiados en el momento de entrada en vigor de la Ley, o lo hubieran estado con anterioridad por plazo continuo o discontinuo de al menos un año.
- No afecta a los licenciados en Derecho y no colegiados a la entrada en vigor de la ley, que tendrán dos años para colegiarse.

6. Cómo funciona

Por su diseño, el sistema de acceso garantiza la formación teórica (60 créditos ECTS), y la formación práctica, mediante un régimen de prácticas externas tuteladas (30 créditos ECTS).

La formación exige una colaboración institucional a través de la firma de convenios entre de las Universidades y los Colegios de Abogados.

La parte teórica podrá ser impartida por:

- Las Escuelas de Práctica Jurídica homologadas por el CGAE.
- La Universidad.
- Ambas a través de formación conjunta entre las EPJ homologadas por el CGAE y la Universidad

La parte práctica se realizará mediante un régimen de prácticas externas tuteladas por profesionales, tras el cual habrá un examen estatal que garantiza la idoneidad del profesional, que podrán realizarse en aquellas instituciones y organismos que se encuentran más directamente vinculados con el ejercicio profesional –despachos de abogados, juzgados, Administraciones Públicas-, y también, bajo ciertas condiciones, en dependencias públicas o privadas específicas –comisarías, centros penitenciarios, etcétera-.

7. Qué aporta el nuevo sistema de acceso

- La colaboración mediante convenios de la Universidad y los Colegios de Abogados
- Un complemento de la formación teórica ajustada al ejercicio profesional.
- Un profesorado que, al menos en el cincuenta por ciento, debe estar integrado por profesionales en ejercicio, lo que garantiza el conocimiento real de la actividad profesional.
- Una política de becas para que nadie quede fuera del curso por razones económicas.

8. Formación de calidad

La Ley y el Reglamento, conscientes de la necesidad de contar con la organización corporativa para garantizar el mejor sistema posible de acceso a la profesión, ha situado a las 75 Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de Abogados como piedra angular del sistema de formación, junto a las Universidades.

Gracias a la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Abogacía se garantiza que en la formación se puedan integrar los esenciales componentes del ordenamiento profesional básico de la Abogacía, de cara a formar a excelentes profesionales y prestar un servicio de calidad a la sociedad.